



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 30 de Agosto de 1871.)

CIRCULAR.

Deseoso, S. M., el Rey de visitar las principales poblaciones de la Monarquía, á cuyo frente le ha colocado el voto nacional, ha dispuesto verificar dentro de pocos dias un viaje á algunas provincias, y entre ellas la del digno mando de V. S. Sucesos análogos han solido dar ocasion en otro tiempo á costosos festejos, ordenados no pocas veces bajo la presion de las Autoridades superiores, ó ideados por cierto espíritu de vanidad en algunas corporaciones, y que eran no obstante tomados siempre como prueba del cariño de los pueblos á sus Soberanos.

Conoce demasiado bien S. M. el Rey de qué manera se expresa el afecto popular, si realmente existe, para que puedan halagarle esas fastuosas manifestaciones que, si en último término poco ó nada prueban, aun siendo espontáneas, son en cambio altamente censurables cuando para realizarlas se abandona el cumplimiento de importantes servicios y de sagradas obligaciones y se introduce la perturbacion y el desconcierto en la hacienda de los pueblos.

De buen grado el Gobierno, respondiendo á los nobles sentimientos de S. M., prohibiria semejan-

tes funciones, y mandaria que no fuesen de abono en cuenta las sumas empleadas en costearlas; pero las leyes que regulan la Administracion local confian á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la gestion de sus intereses, y el Gobierno está obligado á respetar sus preceptos, sea ó no discreto el uso que de ellos se haga.

Deber suyo es, sin embargo, hacer lo posible para que, cesando de una vez la abusiva costumbre de los regocijos oficiales, dejen las autoridades de creerse obligadas á obsequiar á las Personas Reales á costa del presupuesto.

Por tanto encargo á V. S. que haga entender á la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia el disgusto con que S. M. el Rey verá que se causen gastos en festejos ordenados en obsequio suyo, y la satisfaccion que recibiria en que, prescindiendo de costosas manifestaciones oficiales, se dejara á los habitantes que expresasen espontánea y sencillamente los sentimientos que abriguen para su Real Persona.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Madrid 30 de Agosto de 1871. Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 31 de Agosto de 1871.)

En vista de las razones que me ha expuesto el



Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores de las provincias, en el ejercicio de la alta inspeccion y vigilancia de la Administracion económica provincial que les corresponde con arreglo á la organizacion actual de la misma aprobada por la ley de 19 de Mayo de 1870, podrán usar en casos excepcionales de las facultades siguientes:

Primera. Suspender apremios.

Segunda. Apresurar el pago de obligaciones legítimas, comunicando la disposicion oportuna al Jefe económico para que las ordene, siempre que haya fondos disponibles.

Tercera. Nombrar los expendedores de efectos estancados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º En cada caso que los Gobernadores suspendan un apremio ó aceleren un pago, darán cuenta al Ministerio de Hacienda, expresando los fundamentos de estas disposiciones; y el Jefe de la Administracion económica lo participará por separado á la Direccion general á cuyo ramo corresponda el ingreso, ó á la del Tesoro si se trata de pagos, y el Ministro de Hacienda resolverá en su vista lo que proceda.

Art. 3.º Queda vigente el reglamento de 8 de Diciembre de 1869 en cuanto no se oponga al presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PLIEGO de condiciones para contratar el suministro del cáñamo que pueda necesitar en un año el taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

1.ª Se contrata en pública subasta por término de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Noviembre del corriente año y terminará en 31 de Octubre de 1872, el suministro del cáñamo que en dicho período de tiempo pueda necesitar el taller de alpargatería del presidio de Zaragoza para la construccion del indicado calzado.

2.ª La subasta se verificará el dia 16 del inmediato mes de Octubre á la una de la tarde ante el Sr. Gobernador de la incada provincia, con asistencia de un individuo de la Junta económica del penal, el Comandante del mismo y el Notario del Gobierno, que autorizará el acto, anunciándose con la debida anticipacion en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la capital.

3.ª Para tomar parte en la licitacion es indispensable acreditar en debida forma haber constituido en la Caja general ó en una de sus sucursales el depósito previo de 50 pesetas en efectivo metálico, el cual será devuelto en el acto á los proponentes á cuyo favor no se adjudique el remate.

4.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal de subasta, durante la media hora siguiente á la fijada para la celebracion, y trascurrida que sea no se admitirá más ni se podrán retirar las presentadas.

5.ª El tipo ó precio máximo para la subasta será el de una peseta siete céntimos por kilogramo, y las proposiciones que excedan del mismo, ó no vayan acompañadas de la carta de pago del depósito previo prescrito en la condicion 3.ª se tendrán por no presentadas.

6.ª Trascurrida que sea la media hora señalada para la presentacion de proposiciones, se procederá á la apertura de los pliegos que las contengan, y leídas en alta voz el Presidente adjudicará el remate provisional al más beneficioso postor, entendiéndose por tal el que más rebaje el tipo; pero esta adjudicacion no será válida ni tendrá fuerza alguna hasta obtener la aprobacion superior.

7.ª Hecha la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la seccion de Establecimientos penales y otra para el Comandante del presidio.

8.ª El contratista está obligado á entregar en el presidio la cantidad de cáñamo que le fuese pedida, cuyo servicio cumplirá dentro de los ocho dias, á contar desde el en que le fuese hecha la demanda.

9.ª La clase de cáñamo que el contratista está obligado á suministrar, es la del superior en rama, entendiéndose que la condicion de superioridad en la clase no será suficiente para su admision si no concurre tambien la de limpieza.

10.ª La regla que generalmente se observará por el presidio para hacer los pedidos de que trata la condicion 8.ª será mensual. Empero, á pesar de ello, el contratista estará obligado á suministrar cuantos pedidos se le hagan sin sujecion al indicado período, si á juicio del Comandante del establecimiento lo reclamase en bien del servicio.

11.ª El contratista percibirá el importe de cada entrega en el mes que la hiciera, previa certificacion de ser buena y cabal, expedida por el Mayor del penal con el V.º B.º del Comandante.

12.ª Cuando el cáñamo que presente el contratista no reuna las condiciones prevenidas en la cláusula 9.ª, á juicio de los Jefes del presidio, la Junta económica del mismo lo hará reconocer por dos peritos, nombrados uno por dicha corporacion y otro por el contratista, y caso de no resultar conformidad, el Gobernador nombrará un tercero cuya resolucion será decisiva sin ulterior recurso.

13.ª En el caso de que trata la precedente condicion, si los peritos declaran no admisible el cáñamo presentado por el contratista, este está obligado á entregar igual cantidad con las condiciones estipuladas en el término de 48 horas, y satisfará los gastos del reconocimiento.

14.ª El contratista, caso de no residir en Zaragoza, tendrá obligacion de nombrar un representante que bajo la responsabilidad de aquel reciba y satisfaga los pedidos que se le hagan por los Jefes del presidio.

15.ª Para garantia del contrato el contratista

consignará como fianza en la Caja general de depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de setecientas cincuenta pesetas en efectivo metálico, ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que estos deban ser admitidos, según las disposiciones legales que rigen sobre el particular.

16.ª Al finalizar la contrata los Jefes del presidio expedirán al contratista certificación que acredite haber cumplido con las obligaciones estipuladas, si así fuere en efecto, para que le sea devuelto el depósito de que trata la condición anterior.

17.ª Las formalidades con que ha de verificarse la subasta, la forma en que haya de resolverse los empates en licitación, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y decidirán con estricta sujeción á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Las Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un sugeto llamado Agustín, cuyos apellidos se ignoran, de las señas citadas á continuación, como también las de una caballería que se cree este sustrajo en términos de la jurisdicción del pueblo de Ablitas; poniendo uno y otra, caso de ser habidos, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Tudela, dándome cuenta.

Zaragoza 29 de Agosto de 1871.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

Señas del Agustín.

Estatura regular, cara larga, nariz afilada, ojos garzos, color sano; viste pantalón y chaleco á cuadros, alpargata negra cerrada y sombrero negro redondo y ancho.

Señas de la yegua.

Alzada siete y media cuartas, vientre recio, pelo negro, cabeza acarnerada, ojos tristes, edad 7 á 8 años, lleva señales en el cuello y brazuelos de haber trillado.

Les Sres. Alcaldes de esta provincia, Jueces municipales, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de las caballerías expresadas á continuación, deteniendo á la persona ó personas que las conduzcan y poniéndolas á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, en caso de ser habidas, dándome cuenta.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de las caballerías robadas á D. Juan Vallejug, vecino de Movera, á que se refiere la anterior circular.

Una yegua tordilla de cuatro años, descalza, con una cicatriz en la mano derecha á la parte de arriba.

Un macho de cuatro años de pelo negro.

Otro macho de dos años, morro de fuego, de pelo negro.

Y una mulita de quince meses, morro de fuego y negra.

ANUNCIO.

Negociado 3.º—COMUNICACIONES.

Debiendo proveerse la plaza de ordenanza de telégrafos de la estación de Alhama, vacante por haber sido dado de baja en dicho destino el que la desempeñaba en virtud de orden superior, y dotada con el haber anual de 625 pesetas, he acordado anunciarla al público, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones que determina el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1871.—Eduardo de la Loma.

Artículo que se cita.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener más de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Se halla vacante la Vicaría de la Casa-Hospicio de Misericordia de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y habitación.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1871.—El Vicepresidente, Valero Ortubia.—De acuerdo de la Comisión, Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal y provincial de la villa de Alagon, correspondiente al año económico

actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar en su caso de agravio.

Alagon 28 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Pedro Algora.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Labarta y Escner, natural y vecino de La Almolda, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, á fin de hacerle saber el auto de traslado de la calificación del delito en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Francisco Cubillos y Abellan, natural Bocairente, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa pendiente contra el mismo y otros sobre desobediencia grave al Sr. Gobernador civil de esta provincia; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del cuartel de San Pablo, ejerciente la judicatura del de primera instancia por ausencia de propietario.

Hago saber: Que en ciertos autos ejecutivos y para pago de cantidades tengo acordada la venta en subasta pública de

Una torre ó casa de campo, que consta de piso bajo, principal y segundo abohardillado, con cuadra, pajar, cubierto para carruaje, conejar descubierto y corral cerrado de tapias, señalada con el número nueve, con cinco cahices, un cuartal y un almud tierra, equivalentes á dos hectáreas, veinte áreas noventa y siete centiáreas, sita en los términos de El Burgo, partida de las Peñetas; confronta al Norte con herederos de Lorenzo Irote, al Sur con herederos de Agustín Nogués, al Este con herederos de Pedro Lostao y al Oeste con riogo de las Peñetas; retasado

el edificio en mil setecientos treinta y dos pesetas, y la tierra en dos mil cuatrocientas dos pesetas, que á una suma hacen la de cuatro mil ciento treinta y cuatro pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 25 de Setiembre próximo venidero á las once de la mañana; adjudicándose dicha finca á favor del más benéfico licitador.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por su orden, Manuel Sauras.

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Teodoro Cerdan y Gimenez, natural de Torrubia del Campo, sin vecindad, y á Aniceto Perez y Fernandez, vecino de Alcalá de Henares, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á fin de notificarles cierta providencia; teniendo entendido que de no hacerlo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que les corresponda. Dado en Calamocha á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—José Alvarez Cid.—D. S. O., Clemente Catalan.

ANUNCIOS.

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar la que hace años viene verificándose para distracción de los concurrentes; habra corridas de toros y novillos, y por la noche bailes en los espaciosos y elegantes casinos, recientemente mejorado y restaurado el uno y edificado el otro. (4)

Se arriendan por uno ó más años los cuartos de yerbas del monte de Pola, propiedad del excelentísimo Sr. Marqués de Ayerbe, titulados del Pino y la Baísa; y lo mismo las yerbas del soto y labores de la torre de Alfranca. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la administracion general, sita en Zaragoza, calle del Pilar, número 15, y se admitirán proposiciones hasta el día 15 de Setiembre próximo. (2a)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia

1871.